

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0131/2022
La Paz, 16 de marzo de 2022

VISTOS:

Informe Técnico **INF-TEC- DDT- UCSCN 0006/2022**, de 04 de enero de 2022.
Informe Legal **DJ- UGJN N° 0155/2022**, de 16 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”.*

Que, la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994 en su Artículo 2, párrafo segundo señala: *“La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica”.* Asimismo de acuerdo al inciso k) del Artículo 10, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, establece las actividades hidrocarburíferas de acuerdo a la Constitución Política del Estado y determina los principios, las normas y los procedimientos fundamentales que rigen en todo el territorio nacional para el sector hidrocarburos, que en su Artículo 24, establece: *“ La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes”* así mismo establece en: *“el Artículo 25. (Atribuciones del Ente Regulador). Además de las establecidas en la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, y en la presente Ley, la Superintendencia de Hidrocarburos tendrá las siguientes atribuciones específicas: (...) h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones. j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades. k) Aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y Reglamentos.”*

Que, la Ley N° 466 de fecha 26 de diciembre de 2013 de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima señala: *“Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo”.*

Que, mediante Decreto Supremo N° 1996 de 14 de mayo de 2014, se aprueba el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes que dispone en el Artículo 65 (REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN). La Empresa Distribuidora deberá proporcionar al Ente Regulador de manera periódica, en el formato y plazos establecidos por el Ente mencionado, la siguiente información: - Los volúmenes de Gas Natural receptionados y



4100686

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN Nº 0131/2022 La Paz, 16 de marzo de 2022

comercializados, estos últimos diferenciados por categoría de Usuarios. - Número de Usuarios por cada categoría, número de instalaciones e infraestructura de Distribución de Gas Natural por Redes construida y en operación por Área Geográfica de Distribución.

Que, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN Nº 0039/2022 de 23 de febrero de 2022, se aprueba la Estructura Organizacional de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN Nº 0141/2021, de 25 de agosto de 2021, aprueba el “**SISTEMA OCTANO VOLÚMENES PARA LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR REDES**”.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico **INF-TEC- DDT- UCSCN 0006/2022**, de fecha 04/01/2022, manifiesta como propuesta de mejora que: “(...) para el control y análisis de los reportes enviados por los operadores de la actividad de Distribuidoras de Gas Natural por Redes, se identifica la necesidad de implementar el **Sistema Octano Volúmenes Para la Actividad de Distribución de Gas Natural por Redes** considerando los siguientes aspectos: - La aplicación del **Sistema Octano Volúmenes Para la Actividad de Distribución de Gas Natural por Redes** debe ser de cumplimiento obligatorio para los operadores de la actividad de Distribuidoras de Gas Natural por Redes, en cumplimiento al Artículo 65, del Decreto Supremo 1996 de fecha 14/05/2014 - La carga y remisión de la información de reportes mensuales (declaración jurada), en el **Sistema Octano Volúmenes Para la Actividad de Distribución de Gas Natural por Redes**, en cumplimiento a la **RA-ANH-DJ-UGJN Nº 0141/2021** de fecha 25/08/2021, debe ser realizada según los formatos y formas incluidos en la funcionalidad del sistema - Los operadores de la **Actividad de Distribución de Gas Natural por Redes**, deberán efectuar todas las adecuaciones en sus sistemas informáticos para remitir la información del movimiento de volúmenes comercializados, en formas y formatos dispuestos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, además de otorgar las facilidades requeridas a este Ente Regulador sobre la información para el cumplimiento de las tareas institucionales - La interacción en línea será realizada mediante mecanismos de interoperabilidad (Servicios Web) definidos y dispuestos por la ANH, a efecto que los operadores de la **Actividad de Distribución de Gas Natural por Redes**, deberán adecuar e integrar sus sistemas a la ANH, en el plazo de 1 año calendario a partir de la publicación de la Resolución Administrativa (los mecanismos de interoperabilidad – Servicios Web se encuentran disponibles a partir de la fecha) teniendo un plazo de 30 días para presentar el cronograma de integración - El cargado masivo en formato **CSV (valores separados por comas)** estará disponible de manera inmediata a la publicación de la presente resolución; mientras los operadores de la **Actividad de Distribución de Gas Natural por Redes** efectúan su integración mediante los mecanismos de interoperabilidad (Servicios Web). Una vez culminado el plazo para la adecuación de los sistemas informáticos de los regulados, se utilizará de manera directa los Servicios Web de intercambio de información en línea a partir del día siguiente hábil de cumplido el plazo de integración informática - Los reportes mensuales, serán consolidados automáticamente por el **Sistema Octano Volúmenes Para la Actividad de Distribución de Gas Natural por Redes** hasta el siguiente día de la revisión y registro realizada por el operador, debiendo ser reportados de acuerdo al siguiente detalle: - Reporte mensual de movimiento de volúmenes comercializados, que debe ser registrado en el plazo de los quince (15) primeros días calendario de cada mes, de manera obligatoria, teniendo este

Página 2 de 4

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino Nº 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema Nº 787 y calle Ejército Nº 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa Nº 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón Nº 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. Nº 9
www.anh.gob.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0131/2022
La Paz, 16 de marzo de 2022

carácter de declaración jurada - La Declaración Jurada deberá ser firmada y cargada digitalmente (firma digital) en el sistema conforme lo establecido en los lineamientos de la Ley 164 del 08/08/2011. El documento físico impreso de dicha Declaración deberá permanecer en custodia de los operadores de la Actividad de Distribución de Gas Natural por Redes por un lapso de 48 meses. La implementación de la Firma Digital será de carácter obligatorio en la remisión de documentos digitales a partir de la vigencia de la presente resolución - El incumplimiento de lo estipulado en la presente resolución será sancionado conforme el Capítulo X del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes aprobado mediante Decreto Supremo N° 1996 de fecha 14/05/2014.”

Que, el referido Informe Técnico concluye que: “Existe la necesidad de implementar el Sistema Octano Volúmenes para la actividad de Distribución de Gas Natural por Redes, en cumplimiento al Resuelve Tercero de la Resolución Administrativa R.A – ANH - DJ- UGJN N° 0141/2021, de 25/08/2021 que aprueba el “**SISTEMA OCTANO VOLÚMENES PARA LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR REDES Y SU MANUAL DE USUARIO**”, por tanto se propone considerar los puntos detallados en el análisis del presente informe. Toda la información remitida por las Empresas Distribuidoras de Gas Natural por Redes, al Sistema Octano Volúmenes para la Actividad de Distribución de Gas Natural por Redes, tienen carácter de declaración jurada, en amparo al Decreto Supremo N° 1996 de fecha 14/05/2014, aspecto que se encuentra en concordancia con las funciones de la Dirección de Distritos Técnica, aprobadas con Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJ N° 0184/2021, de fecha 26/10/2021. La Declaración Jurada deberá ser cargada y firmada digitalmente en el sistema conforme lo establecido en los lineamientos de la Ley 164 del 08/08/2011.” y recomienda: “(...) Remitir el presente informe a la Dirección Jurídica, para que realice el análisis legal y través de la Unidad que corresponda se emita la **Resolución Administrativa Regulatoria** que apruebe e instruya a los operadores de la Actividad de Distribución de Gas Natural por Redes, el uso y aplicación del Sistema Informático desarrollado para el propósito.”

Que, el Informe Legal DJ- UGJN N° 0155/2022, de 16 de marzo de 2022, concluye: “En mérito de lo expuesto y conforme lo establecido en la normativa legal sujeta a análisis en el presente informe y lo establecido en el Informe Técnico **INF-TEC- DDT- UCSCN 0006/2022**, de 04/01/2022, se recomienda aprobar el presente Informe Legal y emitir la Resolución Administrativa que instruya a los operadores de la Actividad de Distribución de Gas Natural por Redes, el uso y aplicación del **SISTEMA OCTANO VOLÚMENES PARA LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR REDES Y SU MANUAL DE USUARIO**, aprobado mediante Resolución Administrativa **R.A-ANH-DJ-UGJN N° 0141/2021**, de 25/08/2021.”

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, se designó al Ing. German Daniel Jiménez Terán como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0131/2022
La Paz, 16 de marzo de 2022

RESUELVE:

PRIMERO.- Instruir a los operadores de la Actividad de Distribución de Gas Natural por Redes, el uso y aplicación del **SISTEMA OCTANO VOLÚMENES PARA LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR REDES Y SU MANUAL DE USUARIO**, aprobado mediante Resolución Administrativa **R.A-ANH-DJ-UGJN N° 0141/2021**, de 25/08/2021.

SEGUNDO.- Instruir a los operadores de la Actividad de Distribución de Gas Natural por Redes, el registro de movimiento de producto de manera obligatoria, en el plazo de los quince (15) primeros días calendario de cada mes, teniendo en cuenta que el registro tiene el carácter de declaración jurada.

TERCERO.- Instruir a los operadores de la Actividad de Distribución de Gas Natural por Redes que la Declaración Jurada deberá ser firmada y cargada digitalmente (con firma digital) en el sistema en los formatos y formas definidos en el sistema, conforme lo establecido en la Ley 164 del 08/08/2011. La implementación de la Firma Digital será de carácter obligatorio en la remisión de documentos digitales a partir de la vigencia de la presente resolución.

CUARTO.- Los reportes mensuales, serán consolidados automáticamente por el **Sistema Octano Volúmenes Para la Actividad de Distribución de Gas Natural por Redes** hasta el siguiente día de la revisión y registró realizada por el operador.

QUINTO.- Los operadores de la **Actividad de Distribución de Gas Natural por Redes**, deberán adecuar e integrar sus sistemas a la ANH con la finalidad de operativizar la interacción en línea mediante mecanismos de interoperabilidad (Servicios Web) definidos y dispuestos por la ANH, a tal efecto se les otorga el plazo de 1 año calendario a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO.- El cargado masivo en formato **CSV (valores separados por comas)** estará disponible de manera inmediata a la publicación de la presente resolución; mientras los operadores de la **Actividad de Distribución de Gas Natural por Redes** efectúan su integración mediante los mecanismos de interoperabilidad (Servicios Web).

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme,

M.Sc. Adolfo Magber Soria Luna
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
DJ ADE
A.N.H.

